

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPIOS DEL PROYECTO DENOMINADO “AULAS PARA CONVIVIR CANTANDO-2025”.

La Diputación Provincial de Segovia, en el contexto de sus fines como garante y apoyo a la prestación de servicios de competencia municipal, de acuerdo a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre los que se encuentra la promoción de la cultura, convoca y regula, mediante las presentes bases, subvenciones a los ayuntamientos de la provincia, para la realización de actividades de formación, animación y convivencia, relacionadas con la música, en el marco del proyecto promovido por esta Diputación bajo la denominación de “Aulas para convivir cantando”.

Esta línea de ayudas forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto principal de la actividad subvencionable consistente en la impartición de clases cuyo contenido esencial sea la música, la técnica vocal y la interpretación coral de piezas musicales, dando lugar a la formación de agrupaciones corales. Se incluye, como actividades subvencionables, en tanto que son complemento del proceso formativo, y por tanto sólo si además se lleva a cabo la actividad que constituye el objeto principal, la realización de otras actividades paralelas de preparación y ejecución de audiciones u otros eventos de difusión en las localidades de la provincia donde se impartan las expresadas enseñanzas, así como la participación en festivales u otras actividades, que cada ayuntamiento estime oportuno organizar en su municipio.

Las agrupaciones corales formadas en el desarrollo del proyecto representan una alternativa de ocupación activa y enriquecedora del tiempo libre, con un notable componente de cohesión social y favorecedor de la convivencia entre los vecinos. En aras de favorecer esos objetivos, se plantea la continuidad de las agrupaciones creadas, profundizando, además, los conocimientos y técnicas que les permitan perfeccionarse. Es por ello que la convocatoria prioriza la subvención a aquellos ayuntamientos que han sido beneficiarios en ediciones anteriores.

Se establece un rango poblacional limitado para ser beneficiario de subvención, tanto desde el punto de vista de la mayor como de la menor población, al entenderse que los ayuntamientos con mayor población tienen la capacidad estructural y económica



suficiente para la organización de actividades de estas características, en tanto la conformación de un coro con diferentes voces resultaría difícil en los de menor población. Por otro lado, se ha de tener en cuenta que el número de beneficiarios es limitado en función de la consignación presupuestaria y la cantidad fija mínima a subvencionar por beneficiario.

Así pues, la presente convocatoria se dirige a todos aquellos ayuntamientos que reúnan las condiciones requeridas y estén interesados en mantener o crear un Aula que se enmarca en el proyecto general auspiciado por la Diputación de Segovia bajo la denominación de “Aulas para Convivir Cantando” y que se registrá por las siguientes

BASES:

PRIMERA.- Objeto y régimen.

Es objeto de las presentes bases regular la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a los ayuntamientos a que se refiere la base segunda, para la contratación del profesorado que imparta las clases de formación musical básica, técnica vocal y canto en agrupación coral, en el marco del proyecto provincial denominado “Aulas para convivir cantando”. La realización de otras actividades conexas según se describen en la base tercera son también objeto de la subvención siempre que se cumpla el objeto principal de la impartición de clases con un profesor contratado. Dicha contratación podrá efectuarse mediante contrato laboral, civil de prestación de servicios o administrativo, mediando, en este último supuesto, una empresa debidamente habilitada para la contratación.

SEGUNDA.- Potenciales beneficiarios .

Podrán solicitar estas ayudas los ayuntamientos de los municipios de la provincia de Segovia con población cuyo rango se sitúe entre 50 y 1.500 habitantes, según la última actualización de datos del padrón publicado por el INE en su portal web oficial, en el momento en que se publique en el Boletín Oficial el anuncio de esta convocatoria. El Ayuntamiento solicitante deberá garantizar un número mínimo de 8 alumnos, sean o no vecinos de su municipio.

El establecimiento de un umbral poblacional responde a razones de viabilidad técnica y equidad en la distribución de los recursos públicos. Esta limitación se fundamenta en los siguientes aspectos:

1. Garantizar la existencia de participantes suficientes: En municipios con menos de 50 habitantes, la conformación de un coro estable se hace difícil debido a la baja población, lo que pone en riesgo la ejecución efectiva del programa.



2. Atender a los municipios con menor capacidad de gestión y recursos propios: Se considera que los ayuntamientos con más de 1.500 habitantes tienen una mayor capacidad estructural y económica para desarrollar programas culturales sin necesidad de apoyo de la Diputación.

TERCERA.- Contenido de la actividad subvencionable.

1. El objeto principal es la realización de clases presenciales grupales que posibiliten la constitución de una agrupación de canto coral. Se establece como contenido mínimo que han de cumplir los beneficiarios, la impartición de 25 clases.

2. Serán subvencionables los gastos ocasionados por las actividades siguientes:

- a) Clases de formación musical básica, técnica vocal y canto en agrupación coral, que se lleven a cabo dentro del año natural de 2025. Cada clase tendrá una duración mínima de una hora y máxima de 75 minutos.
- b) Ensayos con el coro de la localidad, así como ensayos, si existe posibilidad, con los coros de otras localidades.
- c) Actuaciones con el coro que se constituya en el municipio beneficiario.
- d) Actividades formativas extraordinarias para los participantes en el coro que se constituya, tales como conferencias, cursos de verano, clases magistrales, o similares, con independencia de que sean impartidas por el profesorado habitual.

3. No será subvencionable la participación del coro que se constituya en festivales, encuentros o conciertos, fuera del término del municipio beneficiario. En caso de organización de actos de estas características en los que varios coros participen, la Diputación podrá asumir como gasto propio, y, por tanto, no justificable, los costes derivados de los mismos.

CUARTA.- Obligaciones del beneficiario.-

- a) Se establece, como requisito indispensable, que la persona que lleve a cabo esta actividad esté en posesión del título profesional de música, en cualquiera de sus especialidades, correspondiente a las enseñanzas artísticas establecidas en el artículo 45.2.b. de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo de Educación o titulación homologada a la misma; o bien cualquiera de los títulos que capaciten para impartir la especialidad de música en la Educación Primaria. El profesor contratado habrá





de acreditar esta circunstancia ante el ayuntamiento, cualquiera que sea la modalidad de contratación elegida.

- b) Las retribuciones de quien ejerza como profesor serán las que pacten entre el Ayuntamiento y el contratado o las que establezca el Ayuntamiento en el procedimiento de contratación, si bien se establece que la remuneración por hora de trabajo no podrá ser inferior a las que se derive de la aplicación del Convenio colectivo nacional de enseñanza y formación no reglada, ni superior a los 80 euros, impuestos incluidos, debiendo entenderse, en el caso de contratación civil en prestación de servicios, que se trata de una actividad no exenta de IVA, por lo que las facturas que expidan los contratados deberán tener en cuenta esta circunstancia.
- c) Los Ayuntamientos aportarán la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad (locales, calefacción, electricidad etc.)

QUINTA.- Gastos subvencionables.

- a) Gastos de personal: salarios, honorarios o facturas, incluyendo retenciones por el IRPF y cuotas de Seguridad Social.
- b) Gastos corrientes propios de la organización de conciertos, actuaciones o festivales: alquiler de equipos, publicidad o desplazamientos, siempre que tenga lugar en el propio municipio beneficiario.
- c) Materiales didácticos utilizados en los procesos formativos.
- d) El IVA, en su caso, es subvencionable, en tanto no sea susceptible de compensación.

SEXTA.- Aplicación Presupuestaria.

La concesión de estas ayudas se hará con cargo a la aplicación 0425-3340-462.08.00 de los Presupuestos Generales de esta Corporación para el año 2025, hasta un máximo de 55.000 euros.

SÉPTIMA.- Criterios de valoración y subvención a conceder.

1. A fin de garantizar la continuidad de los grupos formativos y los coros constituidos previamente a la publicación de esta convocatoria, tendrán prioridad de acceso a las ayudas los Ayuntamientos que hubieran participado en alguno de los proyectos "Aulas para convivir cantando" en sus convocatorias de 2023 y 2024; es decir, que hubiesen recibido subvención para esa participación, en los ejercicios de 2023 y de 2024, apareciendo como beneficiario en las respectivas resoluciones.



2. Respecto de las solicitudes de los ayuntamientos que no hubiesen recibido subvención en las resoluciones citadas, se priorizarán sus solicitudes en orden inverso al de sus habitantes, esto es, serán subvencionados preferentemente los de menor población, contabilizados según se regula en la base segunda, hasta el límite de la consignación presupuestaria.
3. La cantidad que se concederá a cada beneficiario será de un mínimo de 2.200 €, cantidad resultante de prorratear la consignación presupuestaria entre el número máximo de ayuntamientos seleccionables que será de 25. En el supuesto de que el número de peticiones admisibles sea inferior, la cantidad consignada se prorrateará entre ellas, si bien la cantidad máxima subvencionable por peticionario será de 3.437€. Este sistema de prorrateo se ampara en la aplicación del art. 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

La priorización de ayuntamientos que hayan participado en ediciones anteriores del programa responde a la necesidad de garantizar la continuidad y consolidación de los proyectos subvencionados. Este criterio se fundamenta en el principio de eficacia, recogido en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, que exige que la gestión de las subvenciones esté orientada al cumplimiento de los objetivos para los que fueron concedidas.

Asimismo, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 permite establecer criterios de concurrencia competitiva, lo que habilita a la Diputación a fijar factores de valoración específicos siempre que se basen en principios de objetividad, transparencia y equidad. La continuidad de proyectos ya iniciados es un criterio válido en tanto garantiza que las inversiones públicas realizadas en ejercicios anteriores no se diluyan y tengan un impacto sostenido en el tiempo.

Además, la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia, en su artículo 27, regula los criterios de concesión de subvenciones y permite la aplicación de factores de valoración que aseguren la efectividad de los recursos públicos. En este caso, priorizar a los beneficiarios previos permite consolidar el trabajo realizado y evitar la disolución de las agrupaciones corales ya formadas.

Cabe destacar que este criterio no excluye la posibilidad de que nuevos ayuntamientos accedan a la subvención, sino que establece un orden de prelación con el objetivo de optimizar los recursos y garantizar la permanencia de los proyectos ya consolidados.

OCTAVA.- Solicitudes.-



El Ayuntamiento interesado deberá presentar su solicitud a través del trámite creado en la sede electrónica de la Diputación <https://sede.dipsegovia.es/>, denominado “Aulas para Convivir Cantando”, en la categoría de “Subvenciones”.

NOVENA.- Plazo de Solicitud y subsanación .

El plazo de solicitud se extenderá desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Segovia hasta el 14 de marzo de 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, la Diputación Provincial comprobará las solicitudes, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los defectos o acompañen los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hicieran así, se tendrá por desestimada su petición.

DÉCIMA.- Instrucción, valoración y resolución.

1. La instrucción de los expedientes corresponde al Servicio de Cultura, que será el encargado de la valoración de las solicitudes presentadas.
2. No se prevé la constitución de comisión de valoración, dado que la propuesta de concesión de ayudas se realizará prorrateando la consignación entre las solicitudes admitidas, con los límites establecidos en la base séptima. 3.
3. La resolución se efectuará por la presidencia de la Diputación Provincial en un plazo no superior a un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
4. La resolución será notificada a cada uno de los solicitantes, haciéndoles constar los posibles recursos que contra ella puedan realizar.

UNDÉCIMA.- Justificación de la subvención mediante cuenta justificativa simplificada.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en aplicación de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, las subvenciones que se conceden en este programa se justificarán con arreglo a lo preceptuado en las citadas normas.
2. Los Ayuntamientos beneficiarios de la subvención presentarán para su justificación una cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con el apartado 1.B.



del artículo 27 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos, con la siguiente documentación e información:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe y la fecha de emisión. Esta relación contendrá certificación de las obligaciones reconocidas respecto de los gastos relacionados. No se exige, sin embargo, la certificación de que el gasto ha sido pagado, en atención a que los pagos correspondientes al último mes de actividad, así como los ingresos a la AEAT de las retenciones no pueden haber sido abonados a la fecha final de la justificación. No obstante ello, podrá requerirse a cualquiera de los beneficiarios, por técnicas de muestreo, según se establece debajo, la acreditación de pagos que permitan obtener evidencia razonada de que el gasto ha sido efectivamente realizados.
- c) Detalle de otros ingresos o subvenciones, incluidas las aportaciones de los participantes, con indicación de su importe y procedencia.

Los modelos podrán ser descargados de la página web <https://www.dipsegovia.es/subvenciones/> , a partir de que la convocatoria sea resuelta.

3. Se establece, mediante técnicas de muestreo la comprobación de los justificantes detallados de la cuenta justificativa simplificada. Para ello se elegirá un ayuntamiento beneficiario de este programa al azar, mediante sorteo realizado con aplicación de programa informático y en presencia del Diputado Delegado de Cultura, Juventud y Deportes por personal del Departamento de Cultura. Constará en el expediente acta sobre las condiciones del sorteo y del ayuntamiento así seleccionado, pero no le será comunicado hasta que presente la cuenta justificativa.

Dicho ayuntamiento será requerido para que en plazo de 15 días hábiles desde que le sea comunicado su selección en el muestreo, presenta la siguiente documentación:

- Copia auténtica de las nóminas del profesorado o de las facturas mensuales de los profesionales o las empresas prestadores del servicio.
- Acreditación de que las nóminas y/o facturas presentadas han sido efectivamente abonadas, mediante documento bancario que acredite el pago o la estampación en las nóminas o las facturas del “recibí” o “pagado”, firmado por el interesado.



- Copia auténtica de la documentación acreditativa de que el contratado está en posesión de la titulación exigida en la base cuarta.a).

4. El plazo de justificación se extenderá hasta el 15 de diciembre de 2025. La subvención concedida deberá ser justificada inexcusablemente e inaplazablemente en la citada fecha. En caso de no hacerlo, se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención por falta de justificación según lo dispuesto en el art. 89.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. La Diputación abonará el importe de las obligaciones reconocidas por el Ayuntamiento menos los ingresos obtenidos, hasta el límite de la subvención concedida, de tal forma que, para recibir de la Diputación la subvención íntegra concedida, habrá de justificarse el importe de dicha subvención más los ingresos recaudados en concepto de cuota de participación o percibidos por otras ayudas.

6. No se realizarán anticipos de la cantidad subvencionada.

DUODÉCIMA.- Incumplimiento.

Dará lugar, de acuerdo con lo que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones del 17 de noviembre, Ley 38/2003, a la revocación o cancelación total de la subvención concedida la concurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Ausencia total de la documentación justificativa o presentación de la misma fuera de plazo.
- b) Ausencia parcial de la documentación necesaria para la justificación.
- c) Ejecución de las acciones subvencionables fuera de plazo.
- d) Ausencia de los requisitos requeridos para la obtención de la subvención.
- e) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención.
- f) Falta de adecuación con la finalidad para la que la subvención fue concedida.

DÉCIMOTERCERA.- Compatibilidad con otros ingresos o ayudas.-

Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria serán compatibles con otras concedidas por otras entidades o personas públicas o privadas para la misma finalidad, así como con las cuotas de participación que el beneficiario pueda establecer a los alumnos, siempre y cuando el conjunto de todas ellas, incluida la subvención concedida en la resolución de la presente convocatoria, no sobrepase el 100% del gasto.





DÉCIMOCUARTA.- Aceptación de la subvención.- Si transcurridos diez días hábiles, computados a partir del siguiente al de recepción de la notificación de resolución de la subvención, el beneficiario de la subvención no hubiese presentado renuncia por escrito, se entenderá aceptada dicha subvención.

DÉCIMOQUINTA.- Publicidad. El beneficiario vendrá obligado a hacer constar la colaboración de la Diputación de Segovia en todas las actividades que realice en el marco del proyecto subvencionado, en los materiales gráficos de convocatoria y promoción, así como en cualquier acción promocional que realice, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMOCUARTA.- Normativa aplicable.

Sin perjuicio del contenido de las Bases de la Convocatoria, será de aplicación lo dispuesto por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus entes adscritos de 25 de abril de 2019 (BOP nº 73 de 19 de junio de 2019)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

